

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-069-E-2021-787
27-12-2021

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 156 determina que *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador contempla en el numeral 1 del artículo 208, entre las atribuciones y deberes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción;

ci/CCH/GL

Página 1 de 6

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15
PBX (593-4) 3703180

- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina en el artículo 6, que son Consejos Nacionales para la Igualdad: “(...)1. De género, 2. Intergeneracional, 3. De pueblos y nacionalidades, 4. De discapacidades, 5. De movilidad humana.” (...);
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que “Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos. (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 8, otorga a esta entidad la atribución de “Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina en el artículo 63 que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la participación de veedurías en el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas, conforme al reglamento respectivo;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que “(...) Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.”;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades, en su artículo 12, establece la conformación de las Veedurías Ciudadanas que vigilarán los procesos de designación de autoridades; y,

Que, el artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades, determina el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas: *"a) Convocatoria.- El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación;*
b) Inscripción.-La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el presente reglamento, dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria.
c) Admisión.-La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento;
d) Notificación y publicación. El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes;
e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y,
f) Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras.";

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades prevé que *"Si existiere algún vacío legal o duda en la aplicación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este instrumento, el Pleno del*

CPCCS resolverá con carácter vinculante.”;

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-691 de 29 de septiembre de 2021, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la Codificación al Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, misma que fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 582 de fecha 22 de noviembre de 2021; y,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-059-E-2021-719 de 05 de noviembre de 2021 aprobó el Instructivo para el Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, que fue publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 582 de fecha 22 de noviembre de 2021.
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-064-E-2021-754 de 26 de noviembre de 2021 dispuso a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para *“VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA”;*
- Que,** la convocatoria para postularse e inscribirse como veedor ciudadano para vigilar la transparencia del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, De Pueblos y Nacionalidades, De Discapacidades y De Movilidad Humana, se realizó desde el miércoles 08 de diciembre hasta las 17h00 del día viernes 17 de diciembre 2021, según el plazo determinado en el Reglamento de Veedurías para los procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNTI-2021-0452-M, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información, una vez pasadas las 17H00, informó que no hubieron inscritos

ci/CCH/GL

Página 4 de 6

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180

durante la recepción de postulaciones para la veeduría que vigilará proceso de selección de los representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-1366-M de 20 de diciembre de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social señaló en su parte pertinente que *"(...) una vez transcurrido el plazo para la inscripción de veedores ciudadanos para vigilar la transparencia del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplementes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana y debido a que no hubo ciudadanos inscritos, solicito comedidamente, bajo su mejor criterio, se realice el trámite administrativo y autorización correspondiente para solicitar una segunda convocatoria, a fin de poder conformar dicha veeduría ciudadana."*; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2021-0600-M de 21 de diciembre de 2021, el Secretario Técnico de Participación y Control Social, Ing. Armando Jairo Lopez Acosta, en virtud de lo establecido en la Disposición Primera del Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades, recomienda que *"(...) el Pleno del CPCCS autorice a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social y la Subcoordinación Nacional de Control Social, a convocar por una segunda vez, y veces que se considere necesario, a la ciudadanía y organizaciones sociales a fin de que se inscriban para la conformación de la "Veeduría Ciudadana para vigilar la transparencia del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplementes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe y autorizar a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social a realizar una NUEVA CONVOCATORIA para conformar la veeduría ciudadana para **"VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL,**

ci/CCH/GL

Página 5 de 6

DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA”.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 069, realizada el 27 de diciembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Carlos Humberto Chiriboga Larrea

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL